



RESOLUCION N°

1344

28 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No 8.701.423, obrando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria N° 900860520-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 - correspondiente a la segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, cuya área de influencia corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

De acuerdo a lo conceptualizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la “construcción de la segunda calzada adosada a la vía existente que inicia entre el K0 +000 al K5 + 200 del municipio de Valledupar Cesar, podrá ser considerada en el marco del artículo 2.2.2.5.1.1, del decreto 1076 de 2015, como una actividad de mejoramiento.”

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA. S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No 8.701.423
2. Copia de formulario del registro único tributario.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ROBERTO BARROS CORREA.
4. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1768 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22563 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22565 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22566 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22567 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22568 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52109 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24771 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24127 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10893 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-11009 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-73666 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-73773 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117763 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117764 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93917 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117765 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
22. Documentos denominados Gestión predial-Documento Permiso.
23. Comunicación suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar (usos del suelo).
24. Oficio No. 2015031831-2-005 del 30 de noviembre de 2015, en el cual la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- doctora MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCI a páginas 30 y 31 expresa lo siguiente: **“Analizada la información presentada por la Concesionaria, la información secundaria consultada y lo observado por esta autoridad durante la visita de evaluación, se puede concluir que con la ejecución del proyecto de construcción de la segunda calzada entre el K0+000 al K5+200, en el área de estudio en la cual se pretende realizar el mismo, no se generará deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notarias al recurso suelo, agua, a la fauna o a la flora o en la ejecución de las actividades económicas que actualmente realiza la población ubicada en el área de influencia directa del corredor vial existente, así como tampoco zonas socialmente sensible, por lo que dicho proyecto podría considerarse como una ampliación de la infraestructura existente con características técnicas que se enmarcan dentro de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.**
Por las razones antes expuesta y luego de analizados los medios físicos bióticos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto, esta Autoridad considera que la construcción de la segunda calzada adosada a la vía existente que inicia entre el K0+000 al k5+200 del municipio de Valledupar Cesar, podrá ser considerada en el marco del artículo 2.2.2.5.1.1. del decreto 1076 de 2015, como una actividad de mejoramiento”.
25. Plan de aprovechamiento forestal.
26. Oficio de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Camilo Rincón Escobar, en el cual frente a consulta para establecer **“si es posible la obtención de autorizaciones forestales en predios privados por parte de terceros que en el marco de los proyectos de infraestructura vial tienen la expectativa legítima de adquirir dichos inmuebles”**, luego de diversas consideraciones normativas y jurisprudenciales considera que **“aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado, acreditar la titular (sic) sobre el predio, este podrá ser solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos. No obstante, la autorización forestal deberá ser**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1344

de 28 NOV 2016

por medio de la

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario a o a que se adquiera el bien por parte del concesionario”, y concluye conceptuando que “es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa, la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (la tala) consistente en que el tercero: a) obtenga la autorización de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o, b) adquiera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.”

27. Copia en medio magnético del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar – Guajira S.A.S, para “la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira”. En la denominada “Parte Especial” del contrato (página 8) se lee lo siguiente: “El proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales”. A página 9 se describe la Unidad Funcional Integral (UFI) así: la UFI1(San Roque Tramo 4901 PR 00+000 - Becerril Tramo 4901 PR 57 + 500) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 2 (Becerril Tramo 4901 PR 57 +500- La Paz Tramo 4901 PR 140 + 000) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 3(Valledupar Tramo 8004 PR 00+000 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200- La Paz Tramo 8004 PR 13 + 0386- La Paz Tramo 4902 PR 0+000- El Molino Tramo 4902 PR 31 + 364) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 4(Valledupar Tramo 8004 A PR 00+000- Badillo Tramo 8004 A PR 38 + 549- Badillo Tramo 8004 A PR 38+549 -San Juan del Cesar Tramo 8004 A PR 52+530) la intervención prevista es Rehabilitación-Operación y Mantenimiento; la UFI 5(El Molino Tramo 4902 PR 31+364 -Buenavista Tramo 4902 PR 75 + 0234) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 6(Buenavista Tramo 8801 PR 00+000- Cuestecitas Tramo 8801 PR 52 + 615) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 7(Valledupar Tramo 8004 PR 00+000- Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 KM 00+000- San Diego Km 8 + 552 (1,097,294.64-1,633,393.70)) la intervención prevista es Construcción de Segunda Calzada -Construcción de Vía Nueva Bidireccional. (Subraya fuera de texto).
28. Oficio OF116-000027449-DCP-2500 del 25 de julio de 2016, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior responde la siguiente consulta: **Se debe adelantar proceso de consulta previa para Construcción, rehabilitación, Operación Mantenimiento, y Reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y la Guajira, identificado como Unidad Funcional 7 tramo 1?**

Planteado el interrogante, abordamos la respuesta bajo los siguientes términos:

1. Consulta Previa- Procedencia:

La protección y reconocimiento de las comunidades étnicas a la consulta previa se deriva de la Constitución Política y del Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos legales, Convenio que fue ratificado por la Ley 21 de 1991, Este Convenio internacional hace parte del bloque de constitucionalidad según el cual los gobiernos deben “(...) consultar a los pueblos interesados,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

SINA

1344

de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

por medio de la

mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Estado le otorgó al Ministerio del Interior dentro de sus funciones misionales la protección del derecho a la integridad étnica y cultural de las comunidades étnicas asentadas en nuestro territorio, se creó la Dirección de Consulta Previa con el fin de certificar la presencia o no de comunidades indígenas o tribales en el área donde se pretenda ejecutar un determinado proyecto, obra o actividad, y dirigir los procesos de consulta previa de conformidad con la normatividad vigente.

Es decir, que quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad deberá solicitar certificación de presencia o no de comunidades étnicas, y con base en dicha certificación y en el análisis de la afectación del proyecto sobre la comunidad, esta Dirección le indicará al interesado si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa, dado que la jurisprudencia Constitucional ha considerado que:

“(…) La consulta, resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos (…)”.

Si en la certificación se determina que es necesario adelantar proceso de consulta previa, el ejecutor del proyecto deberá solicitar el inicio del proceso de consulta previa a esta Dirección con el fin de que se identifiquen los impactos y se fijen las medidas de manejo, compensación, prevención y mitigación, para así garantizar la protección constitucional de los pueblos indígenas y tribales asentados en la zona del proyecto, en armonía y cumplimiento de la normatividad vigente relacionada. Para la realización del proceso, a que haya lugar, debe cumplirse con un procedimiento establecido conforme a la Directiva Presidencial 10 de 2013, el cual se resume de la siguiente manera:

- a) Se inicia con la solicitud del interesado, en llevar a cabo un proyecto, obra, actividad o medida administrativa a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior, de expedir una certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, obra o actividad. Dentro de dicha solicitud el interesado debe realizar una breve descripción del proyecto, obra o actividad; y debe anexar las coordenadas geográficas o con sistema Gauss que permitan precisar la localización física del proyecto en cuestión.
- b) Cuando la Dirección de Consulta Previa cuente con esta información, realiza una verificación desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial para identificar si dentro del área del proyecto se identifica la presencia o no de comunidades étnicas.
- c) Una vez revisadas las bases de datos con que cuenta la Dirección de Consulta Previa, si se identifica la presencia de alguna comunidad étnica, el interesado del proyecto deberá elevar una solicitud al Ministerio del Interior, para que se inicie el proceso de consulta con las comunidades identificadas,
- d) En caso de que la Certificación inicialmente emitida por la Dirección de Consulta Previa registre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, deberá

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°
cual se otorga a CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

por medio de la

solicitar el inicio del Proceso de Consulta Previa consagrado en la Directiva Presidencial aludida.

♦ **Función de certificar:** El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Consulta Previa, de conformidad con el Decreto 2893 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo) tiene funciones específicas para expedir certificaciones del registro de presencia o no de comunidades étnicas en el área de interés de un proyecto, obra o actividad (POA); para ello, el Área de Certificaciones, realiza un análisis espacial de la zona de intervención del POA. De acuerdo con la localización georreferenciada (sic) que debe ser informada por el interesado mediante el formato de solicitud de certificación.

Para determinar si en el área de interés del POA se registra la presencia o no de comunidades étnicas, la Dirección de Consulta Previa confronta la información aportada por el solicitante con las Fuentes de Información que se poseen.

Las Comunidades Étnicas de las que tratan las certificaciones emitidas por la Dirección de Consulta previa son:

- ✓ Comunidades Indígenas
- ✓ Comunidades ROM
- ✓ Comunidades Negras
- ✓ Comunidades Afrocolombianas
- ✓ Comunidades Raizales
- ✓ Comunidades Palanqueras

• **Afectación Directa:** La afectación directa se predica del grado de intervención con la comunidad respectiva, entendiéndose que ella genera un menoscabo a su entorno cultural, a la integridad de su territorio, a sus proyectos de vida, a las actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.

Sobre el particular, la jurisprudencia Constitucional ha dicho que: “La idea de afectación directa se relaciona con la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”. Y más adelante agrega: “En lo que respecta a la jurisprudencia de esta alta Corporación, se ha sentado una prolífica y uniforme línea en la materia. Desde las primeras sentencias referidas al tema se reconoció en la consulta una entidad fundamental, naturaleza deducida del vínculo existente entre la práctica efectiva de este procedimiento y la guarda de los derechos a la participación y a la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos potencialmente afectados por una medida dispuesta, bien por el órgano ejecutivo o por el legislativo”

Particularmente, en una de las sentencias hito en la materia, la SU-039 de 1997, se sostuvo que; “el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados previamente se erige como una de las formas de participación democrática previstas en la Carta con destino al aseguramiento de su derecho al territorio y su integridad étnica” Justamente, aquél nexo delineable entre el mecanismo de la consulta y los referidos derechos le concedía, de acuerdo con este precedente, un sentido iusfundamental a ese procedimiento. De esta forma, la consulta fue vista como un nivel particular del derecho a la participación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1344 de **28 NOV 2016**

por medio de la

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Paulatinamente, el alcance de este derecho ha sido ampliado en concordancia con la idea de afectación directa, que se ha perfilado como criterio esencial para la obligatoriedad de la consulta. Tal detrimento debe predicarse de la Integridad e intereses de la comunidad en su condición de tal, esto es, como grupo minoritario. Esta precisión aparece como respuesta, no solo al carácter directo que se exige de la afectación, sino también de las condiciones para la aplicación de las disposiciones del Convenio, que propone pautas para la instauración de medidas que incidan sobre las comunidades indígenas y tribales como tales.

Por lo anterior, cabe resaltar que la afectación directa es el requisito *sine qua non* para determinar la necesidad de adelantar proceso de consulta previa con comunidades indígenas o tribales, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia reiterada del H. Corte Constitucional al establecer que:

“Es pertinente evidenciar la trascendencia del término ‘afectación directa’, pues es éste el criterio que determina la necesidad de la consulta. Dicho concepto no es concretado de manera manifiesta en el texto del Convenio pero, para el efecto se debe acudir al artículo 7° del mismo, que reconoce la magnitud de la posibilidad de que las comunidades establezcan sus prioridades en cuanto al modelo de desarrollo económico, social y cultural que les interesa. Por tal motivo, un plan o programa envuelto en la idea occidental de desarrollo podría contrariar la perspectiva de vida de una comunidad no dominante. Cabe recordar aquí que, sin embargo, el Convenio introdujo ciertas hipótesis ante las cuales se hace ineludible la consulta, entre otras, la explotación y exploración de minerales u otros recursos naturales encontrados en sus tierras del mismo modo que el traslado de las comunidades de su lugar de asentamiento a uno extraño”.

De igual manera, la Corte Constitucional en C-253 de 2013 “(...) la consulta previa es un derecho sustantivo fundamental de participación, que se garantiza y concreta a través de un procedimiento. En otras palabras, se trata de una “garantía de orden procedimental encaminada a respetar los derechos a la subsistencia y la integridad cultural de los grupos étnicos” (...)” cuando los derechos de las comunidades étnicas diversas se ven **DIRECTAMENTE AFECTADAS** con ocasión de la implementación de un proyecto obra o actividad. En este sentido, es importante resaltar la importancia que la Corte Constitucional le ha dado al concepto que la Consulta debe ser Previa (Principio de Prevención de las Afectaciones), en la sentencia T-969 del 15 de diciembre de 2014 se establece:

34. La Corte Constitucional ha sostenido que la Consulta debe ser previa a la realización de la obra, proyecto o actividad. De tal modo, no resulta aceptable que los responsables de los proyectos, obras o actividades realicen la consulta durante la ejecución de los mismos, o con posterioridad a ellos. La razón de ser de ello es que el objetivo de la consulta es precisamente evitar al máximo causar afectaciones no deseadas a las comunidades. Ello supone que dentro de la consulta se deben adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias, adecuadas y suficientes para prevenir y minimizar los impactos negativos que tienen los proyectos.

35. Como este deber supone además un respeto por la identidad cultural específica de las comunidades potencialmente afectadas, lo que se considera un impacto negativo o positivo no puede quedar al arbitrio del ejecutor o del Estado. Por el contrario, corresponde precisamente al objeto de la discusión dentro de la consulta con las comunidades. Por esta razón tanto la identificación de los impactos del proyecto, obra o actividad, como el diseño y la adopción de las

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

medidas de manejo, deben ser el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades, el Estado, y los ejecutores del proyecto, obra o actividad. De lo que se trata, entonces, es que las partes lleguen a acuerdos en relación con todos los aspectos en que ello sea posible.”

Por otra parte, la Presidencia de la República de acuerdo a las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, expidió la Directiva Presidencial 01 del 26 de marzo de 2010, la cual contempla los Proyectos, obras o actividades, Medidas administrativas o legislativas que requieren consulta y además las excepciones a la realización del proceso.

En este orden de ideas y verificadas la naturaleza de las actividades que pretenden ejecutarse, procedemos a desarrollar y traer como referente las:

“3. ACCIONES QUE NO REQUIEREN LA GARANTIA DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. Dentro de las cuales se contempla: b) Actividades para el mantenimiento de la malla vial existente, siempre y cuando se surta concertación de los planes de manejo para mitigar los impactos de los trabajos específicos en los tramos que puedan afectar a los grupos étnicos. En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de Consulta Previa, quien determinará las actividades, que en el marco del desarrollo del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de Consulta Previa.

Lo anterior se constituye en un fundamento expreso y determinante para excluir las referidas actividades del proceso consultivo.

Dilucidados los anteriores argumentos nos ocuparemos a continuación del:

2. Caso Concreto

Para el caso materia de análisis y de conformidad con los postulados de la buena Fé que deben revestir las actuaciones de la administración y de los particulares, el cual se traduce en la veracidad de la información aportada en éste asunto por el Representante Legal de la Concesión Cesar-Guajira S.A.S; se destaca los siguiente: .

- El objetivo del proyecto es el mejoramiento de la malla vial a través de la ampliación de una obra de infraestructura ya existente. Lo anterior encuentra desarrollado en la ley 1682 de 2013, artículo 5 que consagra: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

- En consecuencia, con la ejecución del proyecto “Construcción, Mantenimiento y Operación de la Segunda Calzada en el Municipio de Valledupar –Salguero K0+00 al K5+600, se busca, mejorar las condiciones de movilidad para la población en general.
 - En procura de lograr el cometido antes señalado se hace necesario que confluyan esfuerzos y voluntades que coadyuven en el desarrollo y ejecución del mismo. Es decir existen responsabilidades compartidas entre el Estado y la población, las cuales se definen una vez se articule la colaboración armónica y a través de suministro de información clara, expresa y suficiente, se identifiquen los detalles y alcances del proyecto. En este sentido y como referente jurisprudencial donde se reconoce que las comunidades étnicas pueden aportar a los proyectos no necesariamente en un espacio de consulta previa, traemos como antecedente la sentencia T-660 de 2015, la cual consideró: El derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución para todos los colombianos, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Así mismo, es derivado del artículo 2 de la Constitución, según el cual, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De la misma manera, tal derecho es también una manifestación de lo establecido en el artículo 40 de la Carta, que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, el derecho a participar de las decisiones de la administración que les interesan a los ciudadanos, se encuentra reconocido en el ámbito internacional por varios instrumentos. Igualmente es necesario insistir en la naturaleza del proyecto, identificado como una obra de mantenimiento la cual se encuentra excluida como lo dispone la Directiva 01 de 2010 de las actividades que requieren del proceso de consulta. En síntesis, de lo expuesto y conforme a la información contenida en la solicitud y esquematizados en este escrito, se concluye que se trata de una obra de mantenimiento cuyo origen se deriva de una obra ya existente cuyo objetivo central está definido en mejorar y ampliar la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira. Lo anterior y como ya se citó a la luz de la Directiva 01 de 2010, no requiere el agotamiento de la consulta previa, su objetivo principal gira en torno a una obra ya existente la cual será objeto de ampliación, actividad que se enmarca dentro de las actividades de mejoramiento definidas en el marco de la ley de infraestructura. Así las cosas, para el caso en particular no procede la consulta previa, no obstante, y como mecanismo alternativo se debe mantener los espacios de participación de las comunidades, como se evidencia en la solicitud lo que permite la socialización y divulgación del proyecto a ejecutarse, a través de la fuente primaria y de esta manera se construye y mantiene una comunicación fluida y eficaz”
29. Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Que en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 invocado en el concepto de la ANLA, se listan actividades que se desarrollen en infraestructura existente y que no requerirán licencia ambiental.

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de rehabilitación, deben

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante la ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”. (Subraya fuera de texto).

Que mediante Auto N° 062 del 22 de septiembre de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas donde se pretender realizar aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por Técnico Operativo de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar -Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio en esa dependencia.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2016. Como producto de dicha actividad se requirió presentar información y/o documentación complementaria, la cual fue aportada el 21 de octubre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ Ubicación geográfica.

El área objeto de la solicitud hace parte de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7), subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar- Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar – Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar”.

En el plano siguiente tomado de la información presentada por el peticionario, se presenta la localización general del proyecto donde se puede observar la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7), Valledupar – San Diego, a la cual pertenece el tramo objeto de la solicitud y de este informe.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344

de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

por medio de la

Coordenadas del polígono del área a intervenir con el aprovechamiento forestal

PTOS	NORTE	ESTE	PTOS	NORTE	ESTE	PTOS	NORTE	ESTE
1	1639787,85	1092162,03	30	1644935,30	1091533,13	59	1641106,82	1091657,15
2	1639788,74	1092119,31	31	1645351,42	1091508,20	60	1640946,75	1091672,77
3	1639795,38	1092075,64	32	1645349,44	1091457,14	61	1640665,49	1091687,51
4	1639805,15	1092038,03	33	1644642,51	1091489,54	62	1640579,76	1091692,18
5	1639820,49	1092000,53	34	1643936,93	1091521,88	63	1640442,93	1091699,47
6	1639841,86	1091960,26	35	1643869,41	1091517,95	64	1640307,12	1091707,58
7	1639866,47	1091922,91	36	1643851,80	1091517,48	65	1640227,84	1091714,87
8	1639897,70	1091890,05	37	1643834,19	1091517,79	66	1639996,45	1091747,08
9	1639931,86	1091858,86	38	1643821,49	1091518,46	67	1639941,58	1091763,09
10	1639965,51	1091835,50	39	1643808,82	1091519,57	68	1639875,75	1091792,69
11	1640001,62	1091817,32	40	1643797,19	1091520,85	69	1639825,58	1091771,92
12	1640038,44	1091803,23	41	1643783,60	1091522,76	70	1639771,32	1091794,40
13	1640078,25	1091792,65	42	1643611,87	1091538,03	71	1639769,35	1091799,14
14	1640120,27	1091783,22	43	1643376,53	1091549,81	72	1639775,70	1091851,97
15	1640161,99	1091776,61	44	1642673,22	1091586,00	73	1639782,33	1091907,47
16	1640252,24	1091770,59	45	1642462,42	1091596,51	74	1639793,34	1091912,03
17	1640620,13	1091750,21	46	1642283,09	1091593,80	75	1639796,37	1091927,14
18	1640981,77	1091731,20	47	1642247,36	1091594,49	76	1639792,00	1091965,62
19	1641404,52	1091709,65	48	1642211,66	1091596,19	77	1639784,63	1092022,56
20	1641815,04	1091688,94	49	1642093,20	1091602,11	78	1639781,99	1092080,00
21	1642097,00	1091674,75	50	1642063,25	1091604,06	1	1639787,85	1092162,03
22	1642378,96	1091660,56	51	1642033,36	1091606,88			
23	1642742,74	1091642,74	52	1641699,55	1091632,51			
24	1642985,73	1091629,72	53	1641639,53	1091635,72			
25	1643395,41	1091608,89	54	1641193,37	1091652,40			
26	1643767,47	1091590,48	55	1641174,16	1091651,89			
27	1644095,19	1091574,17	56	1641154,66	1091652,28			
28	1644413,03	1091558,31	57	1641140,50	1091653,14			
29	1644683,24	1091544,78	58	1641123,62	1091654,80			

➤ Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, sembrados como ornamentales y como cercas vivas, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al proyecto en mención.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por estos servidores en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 1.525 individuos arbóreos, correspondientes a 59 especies y 23 familias, para un volumen total de 1.965,82 metros cúbicos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



1344

de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

por medio de la

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

ESPECIE	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN M3 EN BRUTO
ACACIO	53	11,05
ACEITUNO	3	11,27
ALGARROBILLO	1	1,79
ALGODÓN DE CERA	1	0,38
ANON	1	0,33
AROMO	8	6,33
BALSAMO	7	7,34
CAMAJON	3	2,47
CAMPANO	80	406,02
CAÑAHUATE	408	260,20
CAÑANDONGA	1	0,54
CARITO	7	40,34
CARRETO	20	55,07
CAUCHO	12	42,68
CEIBA	7	43,32
CEIBA AMARILLA	1	0,27
CHICHO	2	6,04
CIRUELA	57	22,30
COCO ANIZ	1	2,31
CORAZON FINO	231	245,14
DIVIDIVI	3	7,71
FICUS	4	21,47
GUACAMAYO	3	2,91
GUARUMO	1	0,18
GUASIMO	54	91,92
GUAYACAN CHAPARRO	18	25,57
GUAYACAN	10	44,92
GUINDA	2	2,89
GUSANERO	1	0,51
LAUREL	81	10,99
MACURUTU	6	4,06
MAMON	3	15,83
MANGO	36	109,18
MARAÑON	4	3,01
MATARRATON	1	0,70

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° 1344 de 28 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

MORINGA	1	0,38
MULATO	3	1,77
NARANJUELO	3	1,04
NIM	31	33,77
NISPERO	2	2,86
OLIVO NEGRO	2	2,56
OREJERO	6	2,27
PALMA	35	11,87
PICO DE LORO	4	21,20
PIÑIQUE	3	2,63
PUY	21	6,30
QUEBRACHO	3	9,26
ROBLE	21	7,36
SAPO	1	0,11
SOLERA	3	2,60
TAMACA	11	7,56
TOTUMO	13	25,83
TREBOL	5	0,47
TRUPILLO	34	88,71
UVA PLAYERA	3	0,46
UVITO	128	139,13
VARA BLANCA	2	24,82
VARA DE HUMO	58	21,47
VIVA SECA	2	1,96
TOTAL	1.525	1.923,43



Arboles de las especies Ceiba Bonga *Ceiba Pentandra*, Carreto *Aspidosperma polyneuron* y Orejeo o Carito *Enterolobium Cyclocarpum*, objetos de aprovechamiento forestal.



Arboles de la especie Caucho Cartagenero *Ficus sp.*, ubicados en la entrada de la feria ganadera, los cuales serán excluidos del permiso de Aprovechamiento Forestal a consideración de los evaluadores.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

En la tabla siguiente tomada del PAF presentado por el peticionario y revisada por estos servidores se presenta la tabla de las clases diamétricas determinadas.

AMPLITUD DEL INTERVALO (CM)	DEL	CLASE DIAMÉTRICA	INDIVIDUOS	%
10,186	27,98	I	988	64,83
27,99	45,79	II	487	31,97
45,80	63,60	III	26	1,64
63,61	81,41	IV	11	0,78
81,42	99,22	V	7	0,59
99,23	117,03	VI	1	0,19
117,04	134,84	VII	0	0,00
134,85	152,64	VIII	0	0,00
152,65	170,45	IX	0	0,00
170,46	188,26	X	0	0,00
TOTAL			1.525	100

➤ Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada en un tiempo estimado de treinta y seis (36) meses de tal manera que los impactos se minimicen; teniendo en cuenta que el 100% del área de intervención es sobre área adicional (UF7), lo que implica el uso de mano de obra y maquinaria mediana para las diferentes etapas de ejecución del proyecto, se considera afectación sobre árboles de mediano y gran tamaño. Sin embargo durante la construcción pudieran presentarse circunstancias en la que no es posible evitar la tala de estos árboles.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponde el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Preparación de árbol a talar: Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores forestales e impactos sobre la vegetación, los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpiar el fuste de árbol de lianas.
- Limpiar la base fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores forestales.
- Limpiar el fuste de termitas y tránsito de nidos de otros insectos, que en el momento de la tala puedan perturbar al motoserrista.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

- d. Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol.
e. Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existe riesgo de accidente.
f. Definir las rutas o caminos de escape.

Tumba o apeo: La tumba, apeo o tala de los árboles es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realizan esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, tijeras de poda, serrucho, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo por la ampliación de la calzada en el área adicional UF7 de las áreas de intervención de la Concesión Cesar – Guajira, jurisdicción Departamento del Cesar.

Tipo de productos que se obtendrán del procesamiento de madera: La madera obtenida será para fines domésticos, no se comercializará y algunos de sus productos se utilizarán en las labores del proceso de construcción de las áreas de intervención y aquellos otros excedentes para ser utilizados como leña para medio de cocción de alimentos por los pobladores aledaños al proyecto.

- Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 33.60 hectáreas, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

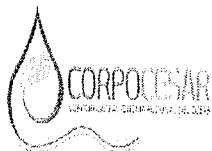
De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Treinta y Seis (36) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

➤ Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque dispersos o formando barreras vivas, los mismos conforman cordones o corredores ecológicos que sirven de refugio y tránsito a la fauna del sector, además se erradicarán árboles pertenecientes a especies con algún grado de amenaza como el Carreto Aspidosperma polyneuron, Viva Seca Chloroleucon sp, Aceituno Vitex cymosa y Guayacán Bulnesia arbórea, estos evaluadores imponen una compensación forestal equivalente a 8.125 árboles, de acuerdo al siguiente detalle.

ESPECIES APROVECHAR	A	CANTIDAD	COMPENSACION	
			PROPORCION	CANTIDAD
Especies con algún grado de amenaza		35	1 a 20	700
Especies sin ningún grado de amenaza		1.485	1 a 5	7.425
TOTAL		1.520		8.125

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 8.125 árboles equivalente a 11.30 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertados con la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

incluyendo plano georreferenciado de los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente a la adquisición de predios en el Parque Natural Regional Los Besotes área protegida dedicada a la Conservación de la Biodiversidad, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y de mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar) será el valor base a invertir en la adquisición de los predios, Los predios deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución, CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S debe informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, por cuál de estas dos (2) obligaciones opta.

Si se decide por la adquisición de predios, se debe entregar a CORPOCESAR dentro del mismo plazo de tres meses, varias alternativas de adquisición para que la Corporación determine la alternativa más viable ambientalmente.

- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 2.2.1.1.5.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

La necesidad de erradicación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal obedece a la ejecución de un proyecto vial considerado de utilidad pública e interés social, las áreas donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal, se encuentran en suelos que pueden ser dedicados a otros usos en este caso para el proyecto vial, las áreas no se encuentra (sic) al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, ni de zonas forestales protectoras de fuentes hídricas.

- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

La necesidad de erradicación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal obedece a la ejecución de un proyecto vial considerado de utilidad pública e interés social, las áreas donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal, se encuentran en suelos que pueden ser dedicados a otros usos en este caso para el proyecto vial, las áreas no se encuentra (sic) al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas protegidas de categoría regional, de zonas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° 1344 de 28 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, ni de zonas forestales protectoras de fuentes hídricas.

- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

- DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 53.595.085,00 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en el área permitida.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	1.620	1.923.40	27.578	53.595.085,00
TOTAL	1.620	1.923.40		53.595.085,00

Total a pagar: Cincuenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Ochenta y Cinco Pesos (\$ 53.595.085.00)."

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.278.184 Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1344 de **28 NOV 2016**

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcxd)**	(f) Viáticos diarios (P=112298)	(g) Viáticos totales (bxcf)	(h) Subtotales (Iaxe)g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
1	6	\$ 4.444.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									
									\$ 1.822.547,00
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									
									\$ 1.822.547,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
									\$ 455.636,75
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.278.183,75
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 940	\$ 1.659.041.494.747
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (AVB) = No de SMMLV	2.406.309
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	6.636.165.978,99

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.278.184.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° 1344 de 28 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar – Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 1.525 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 33.60 hectáreas aproximadamente, para un volumen total de 1.965,82 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria N° 900860520-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Cincuenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Ochenta y Cinco Pesos (\$ 53.595.085.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro pesos (\$2.278.184) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344

de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N°

cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

por medio de la

5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Plantar la cantidad de 8.125 árboles equivalente a 11.30 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea. Los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertadas con la Corporación.

Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de siembra. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

Esta compensación puede orientarse igualmente a la adquisición de predios en el Parque Natural Regional Los Besotes área protegida dedicada a la Conservación de la Biodiversidad, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento y manejo y de mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar) será el valor base a invertir en la adquisición de los predios, Los predios deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución, CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S debe informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, por cuál de estas dos alternativas opta.

El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georeferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1344 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Si se decide por la adquisición de predios, se debe entregar a CORPOCESAR dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, varias alternativas de adquisición para que la Corporación determine la alternativa más viable ambientalmente.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el consorcio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
15. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
16. Abstenerse de erradicar los árboles de la especie Caucho Cartagenero *Ficus sp* identificados en el campo con los números 2, 3, 4, 5 y 6 ubicados en el área de acceso a la feria ganadera de Valledupar, relacionados en el inventario realizado y presentado por la peticionaria.

ARTÍCULO CUARTO: CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y al señor Alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1344 de **28 NOV 2016**

por medio de la cual se otorga a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1 – segunda calzada de la vía Valledupar-Curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.


ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB NIZALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Sina Well Jiménez Orozco
Expediente: SGA 011-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015